

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también, a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12397** *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Starlar, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y modificada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de abril de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Starlar, S. A.», por Orden ministerial de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliado por Orden ministerial de 25 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) y Orden ministerial de 5 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y modificada por Orden ministerial de 10 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio), para la importación de filme de PVC transparente; monorientado o bioorientado; filme de celulosa regenerada (celofana) transparente; papel crepe, crepado o lacado; papel adhesivo una cara en blanco con soporte protector; papel siliconado; filme de polipropileno rígido en rollo, liso y transparente; resinas de hidrocarburos y pigmentos de color marrón y blanco, y la exportación de las materias importadas recubiertas con adhesivo.

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**12398** *CORRECCION de errores de la Orden de 8 de febrero de 1979 por la que se autoriza a la firma «Talleres del Zuya, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles, barras y chapas y la exportación de diversas manufacturas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1979, páginas 5630 y 5631, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «Se autoriza a la firma «Talleres del Zuya, S. A.», con domicilio en Munguía (Guipúzcoa)...», debe decir: «Se autoriza a la firma «Talleres del Zuya, Sociedad Anónima», con domicilio en Murguía (Alava)...».

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**12399**

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de mayo de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	65,926	66,126
1 dólar canadiense .....	56,811	57,050
1 franco francés .....	15,002	15,064
1 libra esterlina .....	134,897	135,571
1 franco suizo .....	38,309	38,537
100 francos belgas .....	216,470	217,842
1 marco alemán .....	34,690	34,887
100 liras italianas .....	7,770	7,803
1 florín holandés .....	31,822	31,995
1 corona sueca .....	15,014	15,094
1 corona danesa .....	12,310	12,370
1 corona noruega .....	12,719	12,782
1 marco finlandés .....	16,510	16,602
100 chelines austriacos .....	470,228	475,043
100 escudos portugueses .....	133,588	134,539
100 yens japoneses .....	30,720	30,885

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**12400**

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gordoncillo-Matanza-León (V-133).*

Por acuerdo directivo de 23 de marzo de 1979 ha sido autorizada la transferencia a favor de «Empresa Fernández, S. A.», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gordoncillo-Matanza-León (V-133), por cesión de su anterior titular doña Palmira Díez Tascón.

Lo que se hace público una vez cumplimentados por los interesados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 9 de abril de 1979.—El Director general, José Luis García López.—2.280-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

**12401**

*REAL DECRETO 1109/1979, de 20 de febrero, por el que se determinan, a efectos urbanísticos y de uso del suelo, el recinto y zona de protección del conjunto monumental de la Alhambra y Generalife.*

El Recinto de la Alhambra fue delimitado por Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve, disponiendo que las obras que hubiesen de realizarse dentro del mismo habrían de solicitarse de la Dirección General de Bellas Artes, que las otorgaría o no, sin perjuicio de la competencia del Ayuntamiento de Granada, para su formalización y liquidación de derechos municipales. Por Decreto número dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre, del Ministerio de Educación, fue rectificada la

línea perimetral de Recinto, pero la experiencia habida desde entonces pone de manifiesto su insuficiencia, pues quedan fuera del expresado perímetro terrenos, edificaciones, restos arqueológicos e instalaciones, como son el Palacio y Jardines del Generalife, Silla del Moro, Cerro del Sol y Dehesa del Generalife, así como instalaciones anejas (tales como museos, aparcamientos, etc.), que son bienes de dominio público integrados en el Patrimonio Artístico de la nación y afectos al Patronato de la Alhambra y Generalife, dentro de cuyo Conjunto Monumental existen propiedades particulares íntimamente vinculadas al mismo y cuya posible edificación ha de ser fiscalizada con gran rigor.

De otra parte, la estratégica situación del Conjunto Monumental sobre la ciudad de Granada, en estrecha conexión urbanística con el Valle del Darro y Barrio del Caidero, demanda la fijación de un perímetro de protección del Conjunto Monumental al amparo del Decreto de veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, de tal forma que las actuaciones urbanísticas dentro del Recinto Monumental o del perímetro de protección, no perturben en el futuro el equilibrio paisajístico.

En la actualidad, es competencia de este Ministerio, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, la intervención en esta materia, cuya competencia fue delegada en las Comisiones provinciales del Patrimonio Histórico-Artístico, creadas por Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos setenta, siendo constituida la correspondiente Comisión provincial de Granada por Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero).

Lo expuesto justifica la necesidad de que se delimite el Conjunto Monumental y su perímetro de protección a los efectos de coordinar las actuaciones de la Comisión provincial del Patrimonio Histórico-Artístico, Patronato de la Alhambra y Generalife y Ayuntamiento de Granada, en cuanto a la concesión de toda clase de licencias relativas a actos de edificación y uso del suelo, a que se refiere el artículo ciento setenta y ocho del texto refundido de la Ley del Suelo de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis, dando intervención al Patronato, que informará preceptivamente en los casos referidos, teniendo carácter vinculante su informe denegatorio, así como el que imponga determinaciones específicas que condicionen las licencias solicitadas.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife está integrado por los palacios, edificaciones, bosques, jardines, terrenos e instalaciones anejas comprendidos dentro del sector que se describe en la forma siguiente: Al Norte, por el cauce del río Darro arriba, desde los restos del puente del Cadi hasta el puente de la Cuesta de los Chinos. Continúa por el camino del Avellano hasta el lindero con la finca de don Antonio Romero Avilés. A partir de este punto, continúa por el cauce de la antigua acequia real de la Alhambra y del Rey hasta los límites con la finca denominada «Jesús del Valle», propiedad de don Alfonso Narváez Ulloa. Al Este o saliente, con la finca anteriormente citada, Barranco Bermejo, cementerio municipal y cerca exterior del Carmen de los Mártires. Al Sur, con finca propiedad de don Francisco Vargas Moreno, otra de don Antonio Barquero Rodríguez y otra de los herederos de don Antonio Pérez Torres, cementerio municipal, camino viejo del cementerio, cerca exterior del Carmen de los Mártires y tapia Sur del Carmen de los Catalanes, propiedad de los señores García Valdecasas, y al Oeste o poniente, con muro exterior de Torres Bermejas, muralla Puerta de las Granadas y muro del bosque.

Artículo segundo.—Se declara zona de protección del expresado Conjunto Monumental el sector comprendido entre la línea perimetral del Recinto Monumental descrito en el artículo primero y el perímetro de protección siguiente: Línea que desde la Puerta de las Granadas discurre por la Cuesta de Gómez hasta Plaza Nueva y mediante giro a la derecha llega al río Darro, asciende por el eje de su cauce hasta los restos del puente del Cadi, uniéndose a los límites del Recinto. Se inicia de nuevo en el puente de la Cuesta de los Chinos y discurre por el lecho del río aguas arriba hasta su inter-

sección con la alineación Norte fijada desde la Fuente del Avellano.

Igualmente queda incluida en el perímetro de protección la zona determinada por la línea que se inicia en el camino viejo del cementerio, coincidente con la que marca el Recinto, pasa por dicho camino viejo hasta su enlace con el camino nuevo del cementerio y discurre por el mismo hasta su conexión con la Cuesta del Caidero, continúa por el carril de San Cecilio, iglesia de San Cecilio, Plegadero Alto, Alcubilla del Caracol, Cuesta del Aire, Cruz de Piedra, Cuesta de los Infantes y Cuesta de Gómez, por su lateral derecho, hasta la Puerta de las Granadas.

Esta zona de protección comprende todos los edificios, vías públicas, terrenos y superficies en general, incluidos entre las dos líneas perimetrales anteriormente descritas.

Las calles y vías que se señalan como límite del perímetro de protección quedan incluidas en el mismo en sus dos líneas de fachada.

Artículo tercero.—Toda clase de licencias relativas a actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo ciento setenta y ocho de la Ley del Suelo (texto refundido de nueve de abril de mil novecientos setenta y seis), que sean solicitadas dentro del Recinto Monumental de la Alhambra y Generalife, así como dentro del perímetro de protección, se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación de régimen local, pero tanto el excelentísimo Ayuntamiento de Granada como la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico remitirán el expediente al Patronato de la Alhambra y Generalife, que emitirá informe en el plazo de un mes, enviando las actuaciones a la citada Comisión Provincial, teniendo carácter vinculante para la misma y para el Ayuntamiento el informe del Patronato cuando sea denegatorio de la licencia o imponga modificaciones o condicionamientos que velen por la conservación del Conjunto Monumental y de sus valores históricos, artísticos, ambientales, pintorescos, arqueológicos y paisajísticos o colaboren en general al cumplimiento de la normativa reguladora del Patrimonio Artístico.

En caso de informe favorable del Patronato, quedan a salvo las competencias de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico-Artístico y del Ayuntamiento, para resolver sobre la concesión definitiva de la licencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se unen al presente Real Decreto y forman parte integrante del mismo los planos donde se reflejan las zonas que integran, respectivamente, el Recinto del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife y el perímetro de protección del mismo.

Segunda.—Por el Patronato de la Alhambra y Generalife de Granada se procederá a la redacción y tramitación de un Plan Especial de Protección y Conservación del Conjunto Monumental de la Alhambra y Generalife, según prevé la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en sus artículos diecisiete y siguientes, para lo cual la Dirección General de Urbanismo podrá aportar el apoyo económico necesario con cargo a sus partidas presupuestarias.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y se aplicará a todas las peticiones de licencias a que se refiere el mismo que no hubieren sido otorgadas definitivamente por el Organismo o autoridad competente.

Cuarta.—Se autoriza al Ministerio de Cultura para que dicte las normas necesarias para la ejecución, aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados la Real Orden de uno de julio de mil novecientos veintinueve y el Decreto dos mil cuatrocientos diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre, que delimitaron el Recinto de la Alhambra, y cuantos preceptos de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

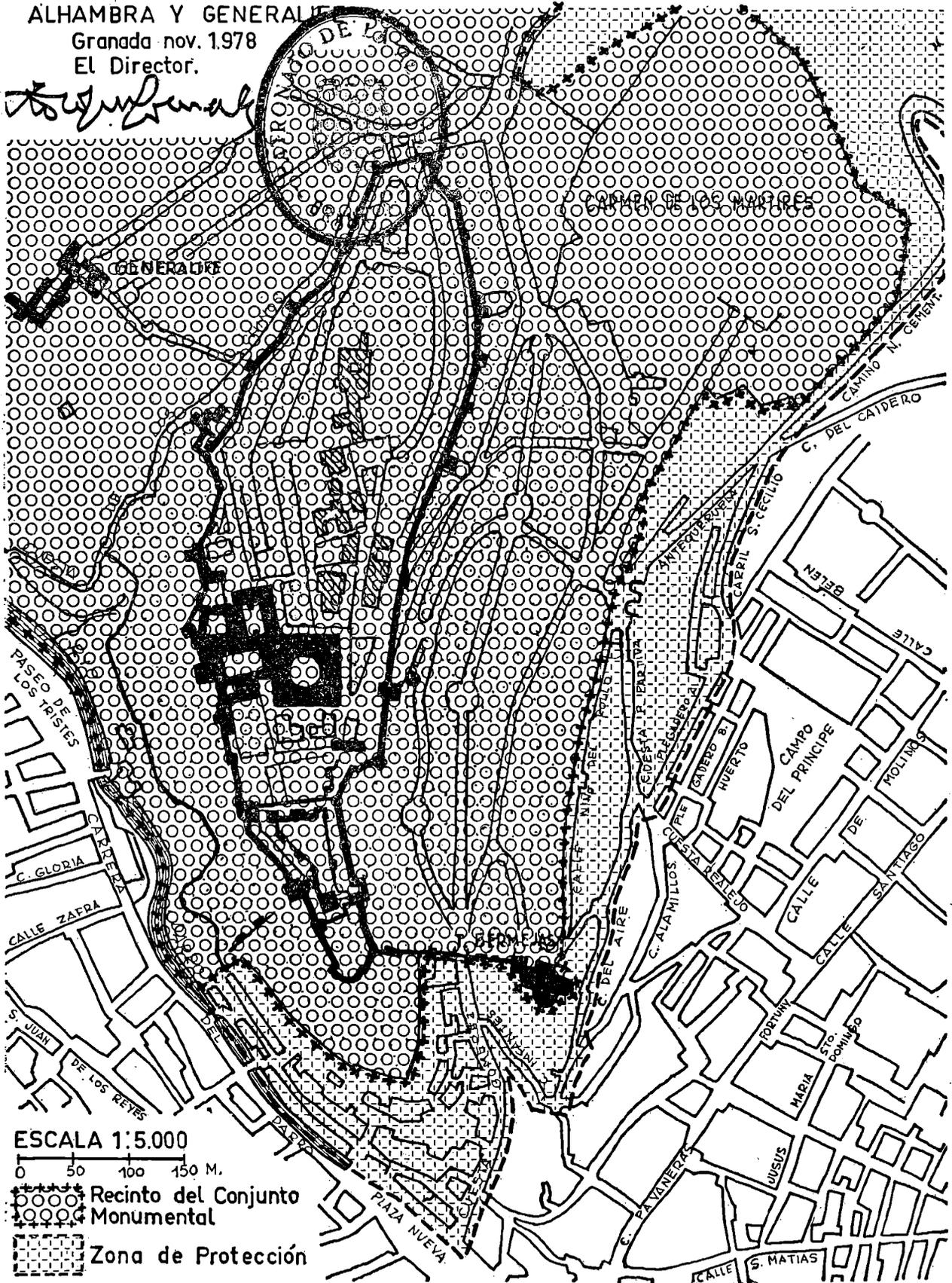
El Ministro de Cultura,  
PIO CABANILLAS GALLAS

# RECINTO Y ZONA DE PROTECCION DEL CONJUNTO MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE

Granada nov. 1978

El Director.

*[Handwritten signature]*



ESCALA 1:5.000

0 50 100 150 M.

-  Recinto del Conjunto Monumental
-  Zona de Protección

3.302

RECINTO Y ZONA DE PROTECCION DEL CONJUNTO  
MONUMENTAL DE LA ALHAMBRA Y GENERALIFE.

GRANADA NOV. 1978  
EL DIRECTOR.

*J. J. Sureda*

